



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S., DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL y ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00122-00.
Auto: 378 22

Castilla La Nueva (Meta), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud que eleva la parte actora.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. En el proceso de la referencia mediante sentencia 009 22 de fecha 15 de marzo del año en curso, se resolvió declarar terminado el contrato de leasing financiero suscrito el 10 de noviembre de 2017, entre las partes BANCO DE BOGOTÁ S.A., como arrendador, y la empresa S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S, el señor DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL y ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARIA, como colocatarios, y se ordenó a éstos, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia efectuaran la restitución del bien objeto del contrato.
- 2.2. Teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del proceso, automotor, y atendiendo la pretensión TERCERA de la demanda, en la aludida sentencia, se ordenó la aprehensión del Rodante, esto con el propósito de efectuar la entrega del mismo a la parte actora, en el evento en que la orden de restitución aludida no cumpliera de manera voluntaria dentro del termino señalado.
- 2.3. El día 2 de junio de 2.022, la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., allego memorial, donde solicita “se decrete el LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo automotor CLASE CAMIÓN, MARCA NISSAN, LINEA CABSTAR, MODELO 2017, SERVICIO PÚBLICO, CILINDRAJE 2.953 C.C., CARROCERIA TIPO ESTACAS, SERIAL LJN0KB528HX200105, de PLACAS WCU398, dispuesta en el numeral tercero (3°) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2022, en atención a que la parte demandada efectuó el pago de los cánones adeudados” (Destaca el Despacho).
- 2.4. El día 2 de junio de 2.022, un patrullero adscrito a la Estación de Policía de Guamal, Meta, dejó a disposición de este Juzgado el rodante de PLACAS WCU398.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Como bien lo anota la señora memorialista el proceso de la referencia terminó mediante sentencia, y la misma se encuentra ejecutoriada, esto es, la decisión judicial allí contenida ha hecho tránsito a cosa juzgada.

3.2 Lo anterior implica que la sentencia mediante la cual se resolvió el asunto de la referencia ha generado los efectos jurídicos allí señalados; no obstante, la solicitud de la señora apoderada de la parte actora puede ser despachada de forma favorable..

3.3 Teniendo en cuenta que el vehículo automotor objeto del proceso se ha puesto a disposición de este juzgado por cuenta del proceso dela referencia, se deberá ordenar la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el mismo, y disponer su

entrega a su propietario BANCO DE BOGOTÁ S.A, previo pago de los dineros que se hayan causado por concepto de parqueadero, grúa y similares.

3.4 Teniendo en cuenta que se ha agotado el objeto del proceso de la referencia, una vez cobre ejecutoria esta decisión, se procederá al archivo del expediente.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante y en consecuencia ordenar la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor CLASE CAMIÓN, MARCA NISSAN, LINEA CABSTAR, MODELO 2017, SERVICIO PÚBLICO, CILINDRAJE 2.953 C.C., CARROCERIA TIPO ESTACAS, SERIAL LJN0KB528HX200105, de PLACAS WCU398.

OFIECIESE oportunamente a las autoridades a quienes se dirigió la orden de aprehensión, para que procedan, de inmediato, a la cancelación de la alerta.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo automotor CLASE CAMIÓN, MARCA NISSAN, LINEA CABSTAR, MODELO 2017, SERVICIO PÚBLICO, CILINDRAJE 2.953 C.C., CARROCERIA TIPO ESTACAS, SERIAL LJN0KB528HX200105, de PLACAS WCU398, a su propietario BANCO DE BOGOTÁ S.A, previo el pago de los dineros que se hayan causado por concepto de parqueadero, grúa y similares.

OFICIESE oportunamente al representante legal o administrador del establecimiento CAPTUCOL para que se haga entrega del rodante a su propietario BANCO DE BOGOTÁ S.A, previo pago de los dineros que se hayan causado por concepto de parqueadero, grúa y similares.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez cobre ejecutoria esta decisión, previo el registro de su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414dd1d62a15f15fd9f276d1feb006c87f201758310f2e68df4a861ec3be6227**

Documento generado en 09/06/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>